MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCIÓN No. 169
(26 de octubre de 2026)

Por medio del cual se Declara Desierto el proceso de contratación de
Mínima Cuantía
No. MC-012-036-2026

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993 y las consagradas en el decreto 4746 de 2005, ley 1150 del 2007, decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes, teniendo en cuenta lo siguiente.

2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la ley 80 de 1993, en el proceso contractual debe intervenir el jefe del organismo y las unidades asesoras de la entidad, que se señalen en las normas sobre su organización y funcionamiento.

3. Que el artículo 5 de la ley 1150 de 2008, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento mas favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

4. Que mediante Resolución No. 2159 del 22 de diciembre de 2025, por la cual se adopta la versión No. 12 del Manual de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en concordancia con la Resolución 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución No. 246 del 4 de marzo de 2019, por el cual se delega parcialmente la ordenación del gasto y la competencia para la celebración de contratos y actos inherentes a la actividad contractual en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y en la cual se delega al Director Regional Pacifico la competencia para celebrar contratos en cuantía desde 0 hasta 5000 salarios mínimos mensuales vigentes, en su jurisdicción regional relacionada con cada una de sus dependencias.

5. Por Resolución No. 394 del 03 de marzo de 2026, se nombró como Director de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico al señor Capitán de Corbeta JOANN GALINDEZ DIAZ con la capacidad de celebrar contratos administrativos y adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.

6. Que mediante estudio previo elaborado por la TD Maria Ines Castro estructurador Técnico, la PD Blanca Tatiana Cadavid estructuradora Jurídica y la TD Isabela Arevalo estructuradora Económica de la Regional Pacífico se manifestó la necesidad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico de contratar el "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE DE VÍVERES CON CARGUE Y DESCARGUE, PARA LOS DIFERENTES DESTINOS EN EL PACÍFICO COLOMBIANO PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE. Mediante la modalidad de contratación de mínima cuantía por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE, INCLUIDO IVA SI HAY LUGAR ELLO ($44.040.438). para la suscripción y legalización del respectivo contrato.

7. Que la Señora Jefe de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No.10226 de 2026-09-17, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE, INCLUIDO IVA SI HAY LUGAR ELLO ($44.040.438). para la suscripción y legalización del respectivo contrato.

8. Que el día 06 de octubre de 2026 se publicó el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

9. Que durante el plazo establecido de publicación de la invitación pública del proceso, no se recibió observación alguna, así como tampoco solicitud de limitación de Mipyme.

10. Que el día catorce (14) de octubre de 2026 a las 02:00 pm, fecha programada para el cierre del proceso de la referencia, se recibieron dos (02) ofertas, adelantándose la respectiva evaluación económica, jurídica y técnica.

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
MC 012-036-2026	PUENTES ORTEGA SAS	Oferta en evaluación	14/10/2026 1:51 PM	10.715.260 COP
MC 012-036-2026 PORTES DE COLOMBIA	PORTES DE COLOMBIA	Oferta en evaluación	14/10/2026 10:16 AM	7.283.000 COP

11. Que el día 19 de octubre de 2026 se publicó el informe de evaluación por el término de un (01) día hábil, a través de la plataforma transaccional SECOP II, y en el cual se concluyó lo siguiente:

EVALUACIÓN ECONOMICA

No.	OFERENTES	VALOR DE LA OFERTA	CUMPLE / NO CUMPLE	METODO DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN PRECIO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	PORTES DE COLOMBIA SAS	$ 7.283.000,00	SI	PRECIO MAS BAJO	N/A	1
2	PUENTES ORTEGA SAS	$ 10.715.260,00	SI	PRECIO MAS BAJO	N/A	2

Precios Artificialmente Bajos	DE ACUERDO A LA GUIA DE PRECIOS BAJOS DE CCE
Valor de Referencia	N/A
Valor de Diferencia	N/A
valor mínimo aceptable	N/A

NOTAS A LAS OFERTAS PRESENTADAS

De acuerdo a la participación de la Oferta MC-012-036-2026, con presupuesto oficial por valor de $44.040.438, incluido IVA; se presentaron 02 oferentes: PORTES DE COLOMBIA SAS; PUENTES ORTEGA SAS; donde se hace las siguientes precisiones señaladas de manera expresa en la invitacion publica así:

6.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA:
En el evento que se den las circunstancias contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "oferta con valor artificialmente bajo" la entidad requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado y seguirá el procedimiento señalado en el citado artículo. Para determinar si las ofertas presentan precios artificialmente bajos se aplicará lo dispuesto en la Guia para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a la participación de la Oferta MC-012-036-2026, con presupuesto oficial por valor de $44.040.438, incluido IVA; a los oferentes PORTES DE COLOMBIA SAS y PUENTES ORTEGA SAS; se analizaron las ofertas y presentan precios artificialmente bajos; en razón a que algunos de los ítems ofertados presentan un descuento superior al 20%. Por lo cual se solicita a los oferentes mencionados presentación de la justificación del precio artificialmente bajo de acuerdo a los parámetros señalados en la guía de Colombia compra eficiente dicha sustentación deberá ser presentada durante el término de traslado del informe de evaluación.

(Texto extraído del original de la evaluación económica del 15 de octubre de 2026)

EVALUACIÓN JURIDICA

CONCLUSIÓN:

El oferente **PORTES DE COLOMBIA SAS (830006177-3)** CUMPLE con el total de los requisitos jurídicos solicitados en la Invitación Publica, quedando **HABILITADO** Jurídicamente para continuar con el proceso.

El oferente **PUENTES ORTEGA SAS (800254161-1)** CUMPLE con el total de los requisitos jurídicos solicitados en la Invitación Publica, quedando **HABILITADO** Jurídicamente para continuar con el proceso.

(Texto extraído del original de la evaluación económica del 17 de octubre de 2026)

EVALUACIÓN TECNICA

OFERTAS PRESENTADAS:

1. PORTES DE COLOMBIA
2. PUENTES ORTEGA SAS

	EMPRESAS	
REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES	PORTES DE COLOMBIA	PUENTES ORTEGA SAS
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	CUMPLE	CUMPLE
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE	CUMPLE	CUMPLE
ACTA O CERTIFICACIÓN	CUMPLE	CUMPLE
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CUMPLE	CUMPLE
PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	CUMPLE	CUMPLE
CONDUCTORES	CUMPLE	CUMPLE
Licencia de conducción	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de aptitud médica	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de capacitación	CUMPLE	CUMPLE
VIGENCIA ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA	CUMPLE	CUMPLE
RESOLUCION DE HABILITACION DEL PROPONENTE	CUMPLE	CUMPLE
COMPROMISO DE ENTREGA DE MERCANCIA	CUMPLE	CUMPLE
PLAN DE ACCION PARA ATENCION DE CONTINGENCIAS	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICACIÓN SG-SST	CUMPLE	CUMPLE

Conclusiones:

De acuerdo a los documentos solicitados durante la etapa de evaluación técnica, el oferente:

1. **PORTES DE COLOMBIA:** CUMPLE con los documentos técnicos que aportan.
2. **PUENTES ORTEGA SAS:** CUMPLE con los documentos técnicos que aportan.

(Texto extraído del original de la evaluación técnica del 17 de octubre de 2026)

12. En la publicación del respectivo informe de evaluación se recibió la respectiva justificación de precios artificialmente bajos por parte de los oferentes, también se recibió observación por la sociedad PUENTES ORTEGA en el cual solicito el rechazo de la oferta presentada por la sociedad PORTES DE COLOMBIA dado que los precios ofertados estaban por debajo de la tarifa mínima establecida por el Mintransporte a través de la Plataforma SICE-TAC, así como también los precios en su totalidad tenían descuentos que superaban ostensiblemente el 20% de descuento.

13. En atención a las observaciones formuladas, fue necesario realizar revaluación económica, así como también hubo lugar a realizar revaluación técnica en el cual se concluyó lo siguiente:

REVALUACION TECNICA

OFERTAS PRESENTADAS:

1. **PORTES DE COLOMBIA**
2. **PUENTES ORTEGA SAS**

Este comité evaluador goza de la facultad legal de volver a verificar, analizar y evaluar de manera objetiva las propuestas a la luz de las aclaraciones técnicas y jurídicas entregadas por los proponentes. Y este es el caso, por lo anterior Los informes de evaluación preliminares son actos de trámite que no generan derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas.

Esto de acuerdo al concepto C- 746 de 2022, quien frente a la modificación de los informes de evaluación ha señalado:

"Así, con base en la subsanación que realice el proponente y las observaciones que se efectúen en esta etapa, el comité evaluador podrá modificar o corregir el informe de evaluación cuando encuentre ajustada la propuesta a las reglas del pliego de condiciones, lo que permitirá que un proponente no habilitado pueda resultar posteriormente habilitado, y viceversa. Al respecto, la doctrina ha señalado que esta etapa no solo se constituye en una garantía para los proponentes, sino que la entidad estatal puede aprovechar para revisar su decisión sobre el orden de elegibilidad inicialmente propuesto y hacer las correcciones que sean necesarias para selección al contratista con las condiciones exigidas por la Ley, es decir, obteniendo la mejor oferta técnica y económica que sea más favorable para los intereses de la entidad».

	EMPRESAS	
REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES	PORTES DE COLOMBIA	PUENTES ORTEGA SAS
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	CUMPLE	CUMPLE
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
ACTA O CERTIFICACIÓN	CUMPLE	CUMPLE
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CUMPLE	CUMPLE
PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	CUMPLE	CUMPLE
CONDUCTORES	CUMPLE	CUMPLE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN	CUMPLE	CUMPLE
VIGENCIA ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA	CUMPLE	CUMPLE
RESOLUCION DE HABILITACION DEL PROPONENTE	CUMPLE	CUMPLE
COMPROMISO DE ENTREGA DE MERCANCIA	CUMPLE	CUMPLE
PLAN DE ACCION PARA ATENCION DE CONTINGENCIAS	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICACIÓN SG-SST	CUMPLE	CUMPLE

Conclusiones:

De acuerdo a los documentos solicitados durante la etapa de evaluación técnica, el oferente:

1. **PORTES DE COLOMBIA**: NO CUMPLE con :

5.3.5 NO CUMPLE debido a que no presenta los exámenes microbiológicos de ambiente y superficie de cada uno de los vehículos de alguno de los últimos seis meses anteriores a la presentación de la Oferta.

2. PUENTES ORTEGA SAS: NO CUMPLE con:

5.3.5 NO CUMPLE debido a que no presenta los exámenes microbiológicos de ambiente y superficie de cada uno de los vehículos de alguno de los últimos seis meses anteriores a la presentación de la Oferta ni póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente.

El informe será publicado por un día hábil, durante dicho termino los oferentes: **PORTES DE COLOMBIA, PUENTES ORTEGA SAS** podrá subsanar los requisitos técnicos la oferta de conformidad con lo establecido en la ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes. Se recomienda la lectura del documento.

(Revaluación técnica de fecha 21 de octubre de 2026)

REVALUACION ECOMICA

No.	OFERENTES	VALOR DE LA OFERTA	CUMPLE /NO CUMPLE	METODO DE EVALUACIÓN	PONDERACION PRECIO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	PUENTES ORTEGA SAS	$ 10.715.260,00	SI	PRECIO MAS BAJO	N/A	1
2	PORTES DE COLOMBIA SAS	$ 7.283.000,00	NO	PRECIO MAS BAJO	N/A	

Precios Artificialmente Bajos	DE ACUERDO A LA GUIA DE PRECIOS BAJOS DE CCE
Valor de Referencia	N/A
Valor de Diferencia	N/A
valor mínimo aceptable	N/A

NOTAS A LAS OFERTAS PRESENTADAS

En razón a las observaciones formuladas durante el termino de traslado de informe de evaluación, se hizo necesario que el comité económico evaluador procediera a verificar nuevamente las oferta a efectos de establecer la procedencia de las mismas y dada la justificación de precios artificialmente bajos.

Una vez verificados se encontró que la oferta presentada por el oferente PORTES DE COLOMBIA, si bien es cierto en el informe de evaluación inicial se estipulo que cumplía por no sobrepasar los precios del estudio del mercado, se pudo establecer en la verificación que en el valor ofertado tuvo que algunos de los Items presentaron tarifas por debajo del parámetro establecido por el Ministerio de Transporte a través de la plataforma "SICE-TAC".

Cabe aclarar, que una empresa de transporte de carga no puede ofertar por debajo de las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de transporte. Las tarifas definidas en el SICE -TAC son obligatorias para garantizar la sostenibilidad de la cadena logística, por lo que cobrar menos se considera ilegal.

Por ende, hay una prohibición estricta respecto a que no se debe ofertar por debajo de la tarifa mínima o realizar descuentos, dado que es ilegal y puede acarrear sanciones y multas, lo anterior por cuanto la tarifa es una base obligatoria, y por ello si una empresa ofrece tarifas inferiores, estaría incumpliendo la normativa y arriesgando la calidad y legalidad de su servicio

Por lo tanto, una oferta inferior al valor regulado no constituye un ahorro, sino una señal de incumplimiento legal. Esto, dado que la normativa vigente prohíbe prestar el servicio por debajo del mínimo establecido y faculta a la Superintendencia de transporte para imponer procesos sancionatorios contra las empresas transportadoras y generadoras de carga.

Cabe por otro lado precisar que los precios regulados son aquellos valores, tarifas o topes económicos que han sido establecidos previamente por una autoridad administrativa o regulatoria competente y que las entidades estatales y los proponentes están obligados a respetar. En estos casos, el mercado no fija libremente el precio.

En la contratación estatal, los precios regulados implican lo siguiente:
• Límite normativo: Los proponentes no pueden ofertar por encima ni por debajo de los límites que fije la ley o la comisión reguladora correspondiente, en el caso en concreto, algunos servicios fueron ofertados por debajo de la tarifa establecida por el Mintransporte.
• Sectores específicos: Aplica fuertemente en servicios públicos (agua, energía, gas), combustibles, tarifas de vigilancia privada, servicios de aseo y cafetería (donde el Gobierno suele fijar tarifas AIU mínimas), medicamentos regulados por el Ministerio de Salud, y transporte.
• Causal de rechazo: Si un proponente presenta una oferta que no respeta un precio regulado por la ley, su propuesta debe ser rechazada de forma inmediata por violar normas de orden público.

Por lo expuesto se rechaza la oferta económica del Oferente PORTES DE COLOMBIA SAS.

CONCLUSIÓN

PUENTES ORTEGA SAS: Durante el termino del informe de evaluación presento justificación de precios artificialmente bajos quedando subsanadas las novedades y quedando habilitado para seguir en el proceso.

(Texto extraído del original de la Revaluación económica del 21 d octubre de 2026)

14. Durante el termino de traslado del informe de Revaluación, el oferente PUENTES ORTEGA aporto documentación tendiente a subsanar la oferta respecto al cumplimiento de requisitos técnicos, sin embargo no acredito la totalidad de documentos dado que no aporto el análisis microbiológico por los vehículos, requisito establecido en la Invitación Publica; En cuanto al oferente PORTES DE COLOMBIA, no subsano técnicamente, y su oferta económica fue rechazada por presentar precios artificialmente bajos y presentar tarifas de servicios por debajo del mínimo establecido en el Mintransporte a través de su plataforma SICE-TAC. Dicho informe fue publicado el dia 23 de octubre de 2026 y se concluyó lo siguiente:

Conclusiones:

De acuerdo a los documentos solicitados durante la etapa de evaluación técnica, el oferente:

1. **PORTES DE COLOMBIA**: NO CUMPLE:

En razón a que durante el término de traslado de informe de evaluación no aporto documento alguno de los exámenes microbiológicos de ambiente y superficie de cada uno de los vehículos de alguno de los últimos seis meses anteriores a la presentación de la Oferta.

2. PUENTES ORTEGA SAS: NO CUMPLE:

Debido a que no presenta los exámenes microbiológicos de ambiente y superficie de cada uno de los vehículos de alguno de los últimos seis meses anteriores a la presentación de la Oferta. Adicional a ello durante el término del traslado el oferente aporto escrito tendiente a justificar el cumplimiento de dicho requisito, sin embargo se precisa que dicha observación debió formularla durante la publicación de la invitación publica por lo tanto el termino de traslado no es la oportunidad legal para controvertir un requisito previamente establecido en la invitación pública.

15. Durante el termino de traslado del informe de evaluación se otorgó plazo para presentar observaciones al informe de revaluación, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, lo cual se haría a través de la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015; Durante dicho termino se recibieron observaciones por parte de los oferentes a los cuales se les dio repuesta en el sentido de no dar procedencia a las mismas.

16. Que se hace necesario declarar desierto el proceso de contratación de Mínima Cuantía No. MC 012-036-2026, cuyo objeto es el: "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE DE VÍVERES CON CARGUE Y DESCARGUE, PARA LOS DIFERENTES DESTINOS EN EL PACÍFICO COLOMBIANO PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE", en razón a que la propuesta económica presentada por PORTES DE COLOMBIA y PUENTES ORTEGA, fueron rechazadas al incurrir en las causales descritas en las causales establecidas el numeral 4.3 "FACTORES DE RECHAZO", concretamente por configurarse las siguientes causales: 4.3.5 Cuando el proponente no subsane la documentación requerida en el término concedida por la entidad, y 4.3.17 Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, la entidad considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente.; Por tal motivo por no se cumplen las condiciones para ser adjudicatarios, esto, de conformidad en lo señalado en el numeral 4.4 "DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO" de la Invitación Pública del respectivo proceso.

17. Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.

18. Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que "La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión." La Ley 80 de 1993 sólo hacía referencia a la declaratoria de desierta en la licitación se considera que su entendimiento debe ser amplio, para acoger a los demás procedimientos de selección adoptados en nuestro ordenamiento de forma posterior, por parte de la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 2 creó nuevas modalidades de selección que no existían bajo la Ley 80 original, esto es, además de la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la mínima cuantía.

19. Se entenderá por simple lógica administrativa, que el proceso se declarará desierto mediante acto administrativo motivado, por configurarse una de las causales establecidas en el numeral 4.4 "DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO" de la Invitación Publica del respectivo proceso, que señala expresamente: "Cualquier motivo o causa que impida la selección objetiva".

20. Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. En este sentido, las actuaciones de las entidades estatales deben observar el principio de economía, en los términos establecidos por el legislador en el artículo 25, resultando compatible lo establecido frente a las demás modalidades de selección competitivas establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

21. Que es deber del Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, ejercer control directo sobre el análisis de las propuestas en desarrollo de las licitaciones, selección abreviada, contratación directa o concurso de méritos y en general todos los procesos de selección establecidos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, asegurando los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de contratación de Mínima Cuantía No. MC 012-036-2026, para el "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE DE VÍVERES CON CARGUE Y DESCARGUE, PARA LOS DIFERENTES DESTINOS EN EL PACÍFICO COLOMBIANO PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE", en concordancia con la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Portal Único de Contratación, sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, pagina web http://www.colombiacompra.gov.co.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2026.

Capitán de Corbeta JOANN GALINDEZ DIAZ
Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico

Elaboró. PD. Blanca Tatiana Cadavid
Profesional Contratos